



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1168/2019

Asunto: Celadores de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAPs) /Complemento de atención continuada/ Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la falta de abono a XXX del complemento de atención continuada (modalidad A: horario de noche y modalidad B: domingos y festivos).

Según manifestaciones del reclamante, dicha profesional es personal estatutario de SACyL, ostenta la categoría de personal no sanitario (celador), y ha prestado servicios en la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de León, en un Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP). Continúa indicando el reclamante que su horario de trabajo era: (a) lunes a sábados de 15.00 horas a 08.00 horas (b) domingos y festivos de 08.00 horas a 08.00 horas.

Sin embargo, alega el autor de la queja que *«otro personal estatutario, con la misma categoría de celador y destino en los SUAPs de la Gerencia de Atención Primaria de León, desempeña puestos de trabajo con la denominación de “Celadores del Servicio Normal de Urgencias” o similares. Los puestos de trabajo tienen el mismo contenido funcional y el mismo régimen de jornada y horario que los correspondientes a la solicitante (hoy horario SUAP), si bien tienen atribuido un régimen retributivo diferente. Esta situación se produce en otras Gerencias de Atención Primaria de SACyL»*. En concreto, se alega que los “Celadores del Servicio Normal de Urgencias o



similares” sí perciben el complemento de atención continuada modalidades A y B (horario de noche y domingos y festivos).

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. solicitando la siguiente información:

1.- Si los celadores que desempeñan sus funciones en un Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) perciben el complemento de atención continuada (modalidad A y B), y en otro caso, las razones por las que no se abona dicho complemento.

2.- Si los celadores pertenecientes a los antiguos Servicios Normales y Servicios Especiales de Urgencias perciben el complemento de atención continuada (modalidad A y B).

3.-En su caso, razones que justifican las diferencias retributivas entre ambos tipos de celadores (celadores de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria y celadores de los antiguos Servicios Normales y Servicios Especiales de Urgencias).

4.-En su caso, también, actuaciones realizadas o que tiene previsto realizar esa Consejería en relación con la problemática planteada en el presente expediente.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica un informe (fecha de entrada 9 de julio de 2020) en el que se da respuesta a los puntos 1 y 4 (no así a los puntos 2 y 3) y que concluye indicando que *“esta Consejería no tiene previsto realizar actuación alguna en relación con la problemática planteada en el presente expediente”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones:

Resulta de la documentación analizada que, al menos en principio, los celadores que desempeñan sus funciones en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) no perciben el complemento de atención continuada, modalidades A (noches) y B (festivos); complemento que, sin embargo, sí podría estar abonándose a otro personal que, con la misma categoría de celadores, trabaja en el Servicio Normal de Urgencias, o en el Servicio Especial de Urgencias de las Gerencias de Atención Primaria.

Por lo demás, dicha problemática ha sido objeto de distintos pronunciamientos judiciales (Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º 2 de León de 29 de octubre de 2018, Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º 3 de León de 5 de diciembre de 2018, y la más reciente Sentencia del Juzgado de lo



Contencioso-administrativo N.º 3 de León de 6 de marzo de 2019).

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º 2 de León de 29 de octubre de 2018 analiza la conformidad a derecho de la desestimación por silencio administrativo de la solicitud del recurrente de abono del complemento de atención continuada, modalidades A y B. En este caso, el recurrente prestaba servicios como personal estatutario interino con categoría de celador del Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) en el Centro de Salud de Villablino (León).

Según dicha Sentencia *“la presente cuestión litigiosa referente a la percepción por los Celadores del Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) del complemento de atención continuada, modalidades A y B (jornada nocturna y festivos), ha sido objeto de numerosas sentencias estimatorias (...) basándose la fundamentación de tales resoluciones, sustancialmente, en lo ya resuelto por la STSJCYL (Valladolid) de 24 de febrero de 2011 (rec. 354/2010) que estima el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. dos de León, de 23 de febrero de 2010, desestimatoria de las pretensiones formuladas contra la desestimación presunta de reclamación de abono de diferencias retributivas en el pago del complemento de atención continuada”*. En consecuencia, dicha Sentencia estima el recurso y reconoce *“el derecho del demandante al cobro del indicado complemento de atención continuada, modalidades A y B, definidos en el Acuerdo publicado por la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 25 de abril de 1988, en las mismas condiciones reconocidas al personal de su misma categoría de celador que prestan servicios en el Servicio Normal de Urgencias o del Servicio Especial de Urgencias de las Gerencias de Atención primaria”*.

En segundo lugar, debemos tener en cuenta la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º 3 de León de 5 de diciembre de 2018.

Resulta de dicha Sentencia que el recurrente presta servicios como personal estatutario interino, con la categoría de celador del Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) y destino en el Centro de Salud de Eras (León), con el siguiente horario de trabajo: de 15:00 a 08:00 horas los días laborables y sábados, y de 08:00 a 08:00 horas los domingos y festivos. También resulta de la misma que el recurrente *«presta servicios con otro personal estatutario con la misma categoría, celador, y destino en el SUAP de la Gerencia de Atención Primaria de León, que desempeñan puestos de trabajo con la denominación de "Celadores del Servicio Normal de Urgencias" SNU siendo su régimen retributivo distinto, percibiendo los celadores del SNU el complemento de atención continuada en sus modalidades A, y en su caso B (...), situación discriminatoria que la actora considera que carece de justificación razonable»*.



En concreto, dicha Sentencia dispone que *“partiendo de esta naturaleza de la retribución por complemento de atención continuada, como retribución ordinaria, no existe motivo alguno, aplicando lo ya razonado, para excluir a la actora de la percepción de dicho complemento”*. En consecuencia, estima el recurso interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de abono del complemento de atención continuada, modalidades A (noches) y B (festivos), formulada ante la Gerencia de Atención Primaria de León, y reconoce el derecho del actor al cobro del citado complemento en las mismas condiciones que al personal que, con la categoría de celador, desempeña su funciones en el Servicio Normal de Urgencias o en el Servicio Especial de Urgencias de las Gerencias de Atención Primaria.

En los mismos términos se ha pronunciado la más reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º 3 de León de 6 de marzo de 2019 según la cual *“Se plantea una cuestión repetidamente resuelta, en sentido estimatorio, por este Juzgado (entre las más recientes, sentencia de 5 de diciembre de 2018, PA 70/2018), y por los demás Juzgados de lo Contencioso-administrativo de León, por lo que no cabe sino reiterar tan unánimes y continuados precedentes”*.

El recurrente (como en el caso resuelto por la Sentencia de 5 de diciembre de 2018) prestaba servicios como personal estatutario con la categoría de celador del Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), si bien en este caso con destino en el Centro de Salud de Ponferrada (León). Por lo demás, con el mismo horario de trabajo: de 15:00 a 08:00 horas los días laborables y sábados, y de 08:00 a 08:00 horas los domingos y festivos y también *«con otro personal estatutario con la misma categoría, celador, y destino en el SUAP de la Gerencia de Atención Primaria de León, que desempeñan puestos de trabajo con la denominación de "Celadores del Servicio Normal de Urgencias" SNU siendo su régimen retributivo distinto, percibiendo los celadores del SNU el complemento de atención continuada en sus modalidades A y, en su caso B (...), situación discriminatoria que la actora considera que carece de justificación razonable»*.

Con la misma argumentación jurídica, se estima el recurso interpuesto contra la desestimación presunta de la solicitud de abono del complemento de atención continuada, modalidades A (noches) y B (festivos), formulada ante la Gerencia de Atención Primaria de León, y se reconoce el derecho del actor al cobro del citado complemento en las mismas condiciones que al personal que, con la categoría de celador, desempeña su funciones en el Servicio Normal de Urgencias o en el Servicio Especial de Urgencias de las Gerencias de Atención Primaria.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del



Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo se realicen las actuaciones oportunas con la finalidad de reconocer a los celadores que desempeñan sus funciones en los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) el complemento de atención continuada, modalidades A (noches) y B (festivos), en las mismas condiciones que al personal que, con la categoría de celador, desempeña su funciones en el Servicio Normal de Urgencias o en el Servicio Especial de Urgencias de las Gerencias de Atención Primaria.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López